



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA
INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL REGISTRO DE
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

La congresista de la República **MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN**, Integrante del Grupo Parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE PROMUEVE LA INSCRIPCIÓN DE PARTE EN EL REGISTRO DE
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la inscripción de los obligados alimentarios morosos al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM por la demandante que tenga una resolución judicial consentida; con la finalidad de lograr su cumplimiento.

Artículo 2°. – Modificación del artículo 4° de la Ley N° 28970

Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Procedimiento

El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, de oficio o a petición de parte y previo a ordenar la inscripción, notifica al obligado alimentario, para que informe en el término de tres (3) días el cumplimiento de la deuda. El juez ordena la inscripción en el mismo plazo si el deudor no demuestra el cumplimiento de la deuda o no absuelve el requerimiento.

El deudor puede oponerse a la inscripción o solicitar la cancelación de la inscripción solo si acredita haber cumplido con el pago de la deuda alimentaria. Dicha oposición o solicitud puede formularse en cualquier momento y tiene como efecto la cancelación de la inscripción.

En los casos de omisión de asistencia familiar, el juez penal informa al Registro de Deudores Alimentarios Morosos los datos de la persona procesada, para su inscripción correspondiente.

Cuando se solicite la oposición o cancelación de la inscripción, el Juez resuelve el levantamiento de la inscripción en un plazo máximo de tres (3) días.

Para los fines de la inscripción o cancelación de la inscripción en el Registro, el juez deberá oficiar al órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres (3) días luego de resolver la cuestión. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial realiza la inscripción o cancelación en un plazo máximo de tres (3) días.



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 16:20:14-0500

En caso de haber vencido el plazo de tres (3) días y el órgano jurisdiccional competente que conoce o conoció la causa no ordene la inscripción en el REDAM, se deberá realizar la inscripción a solicitud de parte con la resolución judicial y copia del Anexo I – Solicitud de Declaración de Deudor Alimentario Moroso ingresado ante el órgano jurisdiccional competente, con la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
- Número del Documento Nacional de Identidad u otro que haga sus veces, del Deudor Alimentario Moroso.
- Información sobre el órgano jurisdiccional que emitió la resolución judicial, número de expediente, número y fecha de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada como deudora alimentaria, o del acuerdo conciliatorio correspondiente.
- Monto de la deuda impaga que motiva la inscripción así como de las obligaciones alimentarias, y de los intereses y gastos de ser el caso.
- La fotografía a la que hace referencia el literal d) del artículo 3 de la Ley, se obtiene de la base de datos del Registro nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC."



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 16:52:13-0500

Artículo 3°. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 04 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2022 15:34:41-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 12:12:52-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2022 15:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 17:28:53-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 11:10:14-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 15:34:25-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2002/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es bien sabido que este problema se presenta no sólo en situaciones económicas precarias, donde la inseguridad alimentaria es más prevalente, sino también en los llamados sectores "formales" de la población, donde existe una genuina falta de deseo de cumplir con los requisitos alimentarios. La realidad en Perú es muy clara con muchos padres que no pagan la manutención de sus hijos. Podríamos llamar a esto irresponsabilidad porque según las estadísticas, el número de denuncias por omisión a la asistencia familiar es muy elevado, en la Corte Superior de Lima se registraron entre enero y diciembre del 2021 un total de 10,660 procesos.

Hay muchas madres que se ven en la imposibilidad de trabajar porque sus hijos aún son pequeños y requieren de su cuidado, sobreviviendo con la creencia de que su padre les apoyará en algo, y otras que por imprevistas circunstancias, se ven obligados a dejar a sus hijos al cuidado de un tercero o como es la realidad en nuestro país los niños se quedan solos en casa.

El delito de omisión en la prestación de asistencia familiar es una de las consecuencias de los problemas sociales de nuestra sociedad, y para atender a tiempo la demanda de asistencia familiar, puede ser necesario usar mecanismos para prescindir de las reiteradas solicitudes de alimentos y permitir que el demandado cumpla sus obligaciones, siendo necesario que esté inscrito en el Registro de Deudores de Alimento Morosos (REDAM).

La REDAM, además de ser un mecanismo que da publicidad a los que tienen deudas de alimentos, tiene el efecto de desincentivar a los que tienen deudas de alimentos. En consecuencia, los efectos de este registro pueden dividirse en dos categorías entidades financieras y bancarias; y entidades estatales.

ANTECEDENTES

En la Constitución Política del Perú, en el artículo 2°, numeral 24 y literal c establece que no hay prisión por deudas, pero se rompe por la sanción de incumplimiento de deberes alimentarios, en el artículo 4° señala que "(...) la

Comunidad y el Estado protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)", en el artículo 6° se establece "(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)".

En el Perú, la omisión a la asistencia familiar es un delito punible en los artículos 149° y 150° del Código Penal de 1991, las sanciones incluyen la pérdida de la libertad, el servicio comunitario y/o una multa monetaria en estos artículos.

La Ley N° 28970, publicada en el año 2007, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para mejorar el cobro de las pensiones alimentarias establecidas en sentencias judiciales cuando exista un alto índice de incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Finalmente, se ha modificado con el Decreto Legislativo N° 1377, publicado en el año 2018, donde se ha simplificado el proceso para la inscripción y cancelación en la REDAM y se han establecido mecanismos para el pago de las deudas alimentarias a través de los descuentos de haberes.

En agosto de 2018, con el Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, se modifican los artículos 3°, 4° y 7° de la Ley N° 28970, con el fin de simplificar los procesos administrativos para el registro del REDAM.

FUNDAMENTOS

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos hasta el momento no ha logrado desalentar las infracciones de alimento judicialmente ordenadas. El procedimiento para alertar a un juez sobre las infracciones de alimento y registrarlas en la Central de Riesgos es ineficiente, no contribuye al incentivo de pagos oportunos, y afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes.

En consecuencia, se propone mejorar la regulación contenida en la Ley N° 28970, que establece el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que en caso de haber vencido el plazo de tres días y el órgano jurisdiccional

competente que conoce la causa y no ordene la inscripción en el REDAM, se deberá realizar la inscripción a solicitud de parte con la resolución judicial y copia del Anexo I – Solicitud de Declaración de Deudor Alimentario Moroso ingresado ante el órgano jurisdiccional competente.

Asimismo, esta información podrá ser enviada a centrales privadas de riesgo, requiriendo la cooperación voluntaria del deudor y asegurando que la deuda alimentaria sea pagada con sanciones; sin embargo, creemos que la sanción más importante es la que se impone en la comunidad o sociedad (sanción social) en respuesta a una deuda alimentaria debe estar registrado en el REDAM.

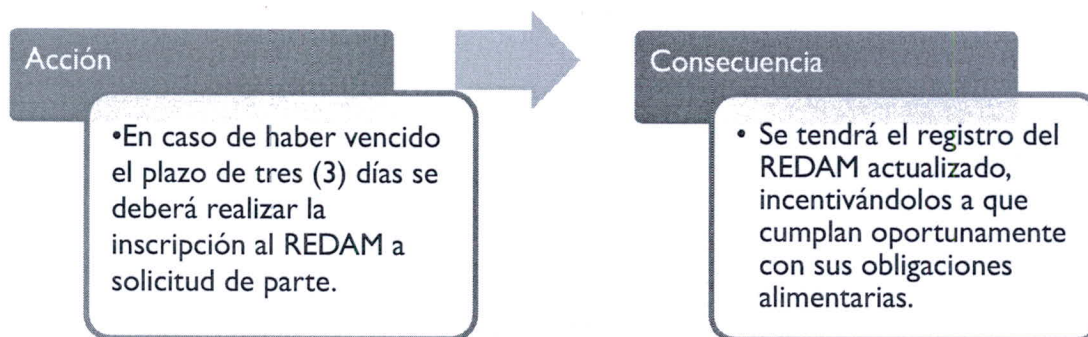
Sin embargo, a pesar que se cuentan con herramientas legales para combatir la deuda alimentaria, es necesario realizar cambios normativos que refuercen el cumplimiento de la deuda alimentaria ante los altos índices de incumplimiento.

El delito de omisión a la asistencia familiar, entre enero y setiembre de 2020, lideró el ranking de delitos registrados en el Poder Judicial, con 7,425 casos registrados solo en Lima Este, seguido por Lambayeque (2,310), Ica (2,060), La Libertad (1,597), Junín (1,531), Lima Norte (1,116), Del Santa (963), Cajamarca (890), Puno (872) y San Martín (742).

Si bien es cierto que la Ley N° 28970, que establece el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, fue creada con el objetivo de garantizar el derecho de todo niño y adolescente a recibir su alimentación de manera oportuna para su desarrollo personal; en la práctica, la sanción impuesta por la Ley respecto de la realización del registro se limita al traslado por parte de los operadores judiciales.

En ese sentido, el legislador considera necesario tener un mecanismo de control que actualice y desaliente a los deudores alimentarios a inscribirse en la REDAM, pues, tratándose de los intereses de los niños y adolescentes, así como de la protección de las madres y los padres, es necesario que el Estado los proteja de caer en un estado de indefensión o desigualdad.

Gráfico N° 01



Como se puede apreciar en el cuadro a continuación, según la base de datos de la Policía Nacional del Perú, entre los años 2012 y 2020, dentro de los delitos contra la familia, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar fue el más común hasta el 2018, siendo los atentados contra la patria potestad los que aumentaron en más del 100 por ciento.

Con información de la Policía Nacional del Perú (Cuadro N° 01) se verifica que desde el 2018 no sea estado registrando la omisión a la asistencia familiar y con información del Ministerio (Cuadro N° 02) se comprueba que si existe Omisión a la Asistencia Familiar hasta el 2020, pero este ha estado disminuyendo, resaltando que las modificaciones realizadas en el 2018, DL N° 1377, han simplificado los procesos administrativos para el registro del REDAM.

Cuadro N° 01

DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS REGISTRADAS POR LA PNP A NIVEL NACIONAL,
 PERIODO 2012 - 2020

Contra la Familia	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Atentados c/ Patria Postestad	743	711	729	744	951	833	2691	2912	2546
Omision a la Asistencia Familiar	1451	964	995	956	1165	1432	0	0	0
Matrimonio Ilegal	42	28	63	123	25	94	13	8	4
Delito c/ Estado Civil	229	577	312	131	755	741	82	44	7
Total	2465	2280	2099	1954	2896	3100	2786	2964	2557

Fuente: Anuario Estadístico PNP. Elaboración Propia

Es decir, hasta el 2018 el 46% eran por denuncias por comisión de delitos contra la familia. Del 2012 al 2017 se puede observar en el gráfico que el

delito de la Omisión a la Asistencia Familiar es el más denunciado a nivel policial.

Cuadro N° 02

Delitos registrados en Fiscalías Provinciales penales y mixtas contra la familia

Delitos contra la Familia	2016	2017	2018	2019a/	2020
Omisión de asistencia familiar	44 898	53 656	62 975	62 032	22 211
Atentados contra la patria potestad	6 364	5 181	5 776	5 288	4 293
Contra el estado civil	4 702	71	65	57	30
Matrimonios ilegales	74	70	63	55	28
Sin especificar delito sub genérico	63	1 125	612	311	90
Total	56 101	60 103	69 491	67 743	26 652

Nota: a/ cifras a noviembre

Fuente: Anuario y boletines estadísticos del Ministerio Público

Elaboración propia

Con la información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con respecto a los delitos de mayor frecuencia de patrocinio en defensa penal, señala en el cuadro N° 03 que, la Omisión a la Asistencia Familiar es un problema de mayor relevancia de la sociedad peruana, muchos padres no solventan los gastos de alimentos y manutención a sus hijos, entre el 2017 y 2018 se han cometido 85 268 delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y para el 2019 se incrementado en 11.79%. Siendo una cifra alentadora la del 2020 que registró una disminución de más del 53.52% llegando hasta 22 318 delitos por omisión, como consecuencia de la Covid-19.

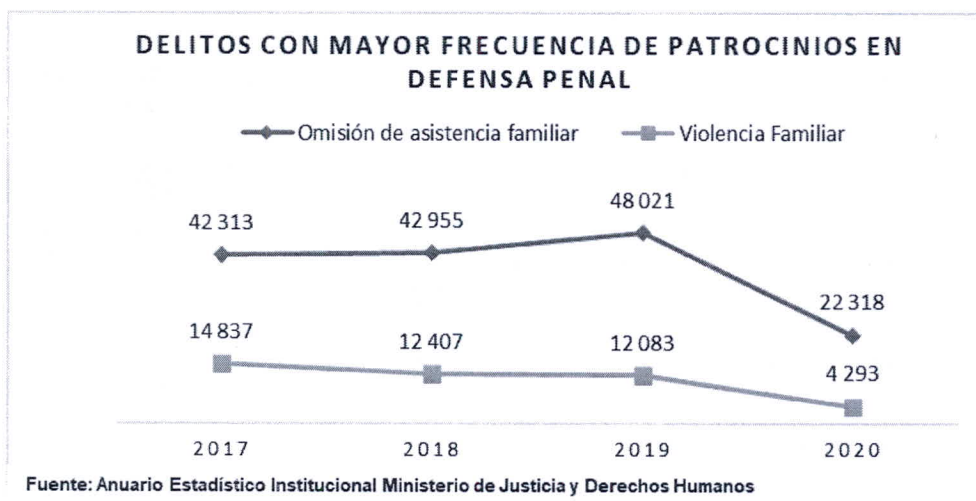
Cuadro N° 03

Delitos con Mayor Frecuencia de Patrocinios en Defensa Penal

Delitos contra la Familia	2017	2018	2019	2020
Omisión de asistencia familiar	42 313	42 955	48 021	22 318
Violencia Familiar	14 837	12 407	12 083	4 293
Total	57 150	55 362	60 104	26 611

Fuente: Anuario Estadístico Institucional Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Elaboración propia



Las cifras registradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son alentadoras, pero es consecuencia de la pandemia por la COVID-19 que estamos atravesando, las modificaciones realizadas de la DL N° 1377, han simplificado los procesos administrativos, pero no han logrado motivar a que los padres protejan a sus hijos de manera económica para su alimentación, vestido y salud.

Cuadro N° 04

Variación Anual en Delitos con Mayor Frecuencia de Patrocinios en Defensa Penal

Delitos contra la Familia	2018	2019	2020
Omisión de asistencia familiar	1,5	11,8	-53,5
Violencia Familiar	-16,4	-2,6	-64,5
Total			

Fuente: Anuario Estadístico Institucional Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Elaboración propia

Ante ello es necesario realizar una nueva modificación con la finalidad de realizar nuevos ajustes, además debemos de buscar un compromiso real por las Centrales de Riesgo Privadas, que los Gobiernos Regionales, Provinciales y distritales se comprometan en poder identificar a los deudores de alimento.

Es preocupante que no se realizan campañas constantes para concientizar la importancia, alcances y la finalidad de no estar registrados en el Registro

de Deudores Alimentarios Morosos y proteger a los niños y adolescentes para un desarrollo integral.

Si observamos un comparativo de las sentencias por Omisión a la Asistencia Familiar con los deudores morosos registrados en el REDAM, se nota la falta de cumplimiento por parte de los operadores judiciales a nivel nacional.

Cuadro N° 05

**ESTADÍSTICA DE DELITOS POR OMISIÓN DE ALIMENTOS VERSUS
LOS DEUDORES MOROSOS REGISTRADOS**

Año	Delitos por Omisión de asistencia familiar	Deudores Alimentarios Morosos - REDAM	% de Registros por Total
2017	42313	192	0,5%
2018	42955	219	0,5%
2019	48021	803	1,7%
2020	22318	193	0,9%

Fuente: - Anuario Estadístico Institucional Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Aplicativo del Poder Judicial del Perú - REDAM

El cuadro N° 05 compara, los delitos de patrocinio en defensa Penal que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos registra respecto a la omisión a la asistencia familiar, que ocupa los primeros lugares en delitos contra la familia en la sociedad peruana, versus el número de personas que han sido registradas en el aplicativo de Deudores Alimentarios Morosos REDAM por orden del juez. Es evidente que la relación de personas registradas en el REDAM y número de delitos con defensa penal presenta una gran brecha causada por la gran carga procesal y debilidad institucional de los encargados de impartir Justicia en el Perú.

MARCO NORMATIVO OTROS PAÍSES

En América Latina, la REDAM en Derechos Comparados

Detalle	Perú	Argentina ¹	Uruguay
Ley	Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Ley N° 269, Ley N° 5448, Ley N° 8892, Creación del registro de deudores alimentarios morosos	Ley N° 17957 Registros públicos deudores alimentarios
Deudores	Si el incumplimiento sobrepasa las tres cuotas sucesivas	Si el incumplimiento sobrepasa las tres cuotas sucesivas o cinco alternadas.	Si el incumplimiento sobrepasa las tres cuotas de manera parcial o total.
Publicidad del Registro para consulta	Se puede visualizar de manera gratuita.	Información pública	No se detalla
Efectos del Registro	Registro en la central de riesgo	Deniega operaciones bancarias, comercio, permisos de licitaciones o concesiones, renovación de licencia de conducir.	No otorgamiento de operaciones en entidades financieras y de crédito.
Laborar en el Estado	Los funcionarios públicos identifican a los deudores.	Sanciones administrativas	No se contrata a deudores.

Elaboración Propia

¹ <https://www.erreius.com/actualidad/14/civil-persona-y-patrimonio/Nota/1438/proyecto-de-ley-creacion-del-registro-de-deudores-alimentarios-a-nivel-nacional>

Se recomienda que los órganos judiciales reciban las solicitudes de los demandantes para que la deuda alimentaria del deudor sea registrada en la REDAM, con el objeto de fomentar la participación e interés de las partes y los jueces. Para ello, es fundamental contar con un mecanismo que permita al demandante participar en el proceso de registro de la REDAM.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se plantea conforme a la Constitución Política del Perú y modifica el artículo 4° de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los términos en el caso de haber vencido el plazo de tres días y el órgano jurisdiccional competente que conoce o conoció la causa no ordene la inscripción en el REDAM, se deberá realizar la inscripción a solicitud de parte con la resolución judicial y copia del Anexo I ingresado ante el órgano jurisdiccional competente.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La normativa propuesta no implica gasto alguno para el erario nacional, ni implica la disponibilidad de recursos públicos. Presenta una incidencia positiva en el fortalecimiento de la familia y la protección de la niñez y la adolescencia, persiguiendo su bienestar físico y psíquico y permitiéndoles llevar una vida conforme a derecho, además de asegurar que el obligado y el deudor cumplan con sus obligaciones alimentarias.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional. Siendo la décimo sexta "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud".